

Artículo Décimo Primero: Placas.— 1. Previa presentación del justificante de pago de las liquidaciones tributarias por este concepto se entregará a los propietarios una placa, que inexcusablemente deberán llevar los perros.

2. Los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar la correspondiente placa o medalla que justifique el pago del tributo, aun cuando esté al corriente en el pago del tributo, podrán ser recogidos por los funcionarios municipales y llevados al depósito, de donde no podrán ser retirados por su dueño sin antes haber satisfecho una multa de mil pesetas, independientemente de la sanción que pueda corresponderles al liquidar el tributo por medio de acta de inspección si no se hubiese presentado declaración de alta.

3. Transcurrido cinco días sin que el perro sea reclamado por su dueño, será sacrificado.

Disposición Final.— El Acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza n° 37 reguladora del tributo con fin no fiscal sobre perros.

(continuará)

Modificación de varias Ordenanzas

III.C.1171

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 30 de septiembre y 30 de octubre de 1986, se entiende aprobadas definitivamente dichos acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales que literalmente decen así:

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 43 REGULADORA DE LA LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Disposición General.— De acuerdo con lo previsto en el apartado c) del punto primero del artículo 230 y en el punto segundo del artículo 231 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Artículo Primero: Tipo de gravamen.— El recargo municipal se fija en el 100% de la cuota tributaria.

Artículo Segundo: Gestión del Tributo.— La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado, con la colaboración del Ayuntamiento en la forma que se establezca.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 43, reguladora del recargo sobre la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 44 REGULADORA DE LA LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS.

Disposición General.— De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del punto primero del artículo 230 y en el punto segundo del artículo 231 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas.

Artículo Primero: Tipo de gravamen.— El recargo Municipal se fija en el 100% de la cuota tributaria.

Artículo Segundo: Gestión del tributo.— La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado con la colaboración del Ayuntamiento en la forma que se establezca.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 44, reguladora del recargo sobre la Licencia Fiscal del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas).

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 45 REGULADORA DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA.

Disposición General.— De acuerdo con lo previsto en el apartado a)

del punto primero del artículo 230 y en el punto segundo del artículo 231 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Artículo Primero: Tipo de gravamen.— El tipo de gravamen de este tributo queda establecido en el 17% de la base liquidable.

Artículo Segundo: Gestión del Tributo.— La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado con la colaboración del Ayuntamiento en la forma que se establezca.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 45, reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 46 REGULADORA DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA.

Disposición General.— De acuerdo con lo previsto en el apartado b) del punto primero del artículo 230 y en el punto segundo del artículo 231 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal de la Contribución Territorial Urbana.

Artículo Primero: Tipo de gravamen.— El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria será del 20%.

Artículo Segundo: Gestión del Tributo.— La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado con la colaboración del Ayuntamiento en la forma que se establezca.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE HARO*Convocatoria de las becas Ildefonso Sánchez del Río*

III.C.1161

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1986, acordó:

Aprobación Bases Becas Ildefonso Sánchez del Río.

El Ayuntamiento convoca 71 becas para Cursos de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, Graduado Escolar, Enseñanzas Medias, E.G.B. y Academia Municipal de Música. La dotación global es de 450.000 Pts.

Estas becas se repartirán de acuerdo al siguiente detalle:

— 3 Becas de 8.000 Pts. para el Curso de Acceso a la Universidad que ha organizado el Excmo. Ayuntamiento.

— 4 Becas de 4.000 Pts. para el Curso de Graduado Escolar que ha organizado el Excmo. Ayuntamiento.

— 30 Becas de 5.000 Pts. para estudiantes de E.G.B.

— 16 Becas de 5.000 Pts. para estudiantes de la Academia Municipal de Música (Estudios Profesionales).

— 9 Becas de 10.000 Pts. para estudiantes del Instituto de Formación Profesional.

— 9 Becas de 10.000 Pts. para estudiantes del Instituto de Bachillerato.

La composición del Tribunal que se formará para el otorgamiento de estas becas, será la siguiente:

— Presidente, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

— Presidente Honorífico, D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

— Vocal, el Concejal Delegado de Educación.

— 2 Vocales, a designar, que se nombrarán dependiendo de la naturaleza de la beca a otorgar.

— Secretario, con voz, pero sin voto, el de la Comisión de Cultura.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Haro, por medio de instancia-modelo y acompañando los documentos que se señalan en las bases de la convocatoria, en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

BASES

Becas para el Instituto de Formación Profesional, Instituto de Bachillerato y Educación General Básica.

Deberán presentar:

— Instancia solicitud con sus datos personales.

— Certificado Académico de Notas.

— Certificado o fotocopia de estar matriculado en el Curso 1986-1987.

— Fotocopia de la declaración de la renta del Cabeza de Familia del